



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302020170124700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Auda Elvira Blanco Rudas	Jearlena Yourbleidis Peña Hernandez, - Personas Indeterminadas-	30/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Avóquese El Conocimiento Del Presente Asunto En El Estado En Que Se Encuentra.
08001418901220220025200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Francisco Jose Martinez Ricardo	30/01/2023	Auto Decide - Córrase Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Diez (10) Días, De Las Excepciones De Mérito Presentadas Por El Señor Francisco Jose Martinez Ricardo, A Fin De Que Se Pronuncie Sobre Ellas Y Adjunte O Pida Las Pruebas Que Pretenda Hacer Valer

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220100000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Jorge Enrique Gomez Villadiego	30/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220100000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Jorge Enrique Gomez Villadiego	30/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220090800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Herederos Indeterminados De Cesar Lopez Jaspe	30/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva De Menor Cuantía A Favor De Banco De Bogota Sa., Contra Lo Herederos Indeterminados De Cesar Lopez Yaspe, Por La Suma De Diecinueve Millones Trescientos Cincuenta Y Dos Mil Ochocientos Ochenta Y Cuatro Pesos 19.352.884, Por Concepto De Capital Contenido En El Pagare No. 2851033.

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220081800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Certain Y Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S	Jairo Henrique Gonzalez Montes, Javier Alfredo Gonzalez Montes	30/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Presente Demanda Verbal Restitucion De Inmueble Arrendado Promovida Por Certain Pezzanogruppo Inmobiliario S.A.S Contra Javier Gonzales Montes Y Jairo Gonzales Montes

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210058600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Rodolfo Celin Mejia	30/01/2023	Auto Decide - Córrase Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Diez (10) Días, De Las Excepciones De Mérito Presentadas Por El Señor Jesus Alberto Pineda Padilla, A Fin De Que Se Pronuncie Sobre Ellas Y Adjunte O Pida Las Pruebas Que Pretenda Hacer Valer.
08001418901220220098100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Andarrios	Banco Bbva Colombia	30/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220098100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Andarrios	Banco Bbva Colombia	30/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220096500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Consortio Financiero Cooperativo Confincoop	Daniel Barraza Padilla	30/01/2023	Auto Rechaza - Rechazar Como En Efecto Se Rechaza La Presente Demanda Ejecutiva, Dadas Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220069900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Luz Mila Villa Villegas	30/01/2023	Auto Decide - Córrase Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Diez (10) Días, De Las Excepciones De Mérito Presentadas Por La Demandada Luz Mila Villa Villegas, A Fin De Que Se Pronuncie Sobre Ellas Y Adjunte O Pida Las Pruebas Que Pretenda Hacer Valer.

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220090900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Los Trabajadores Del Instituto De Seguros Sociales Agencia Atlantico	Ninfa Elena Ariza Fontalvo, Luis Eduardo Martinez Ariza	30/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220090900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Los Trabajadores Del Instituto De Seguros Sociales Agencia Atlantico	Ninfa Elena Ariza Fontalvo, Luis Eduardo Martinez Ariza	30/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220099000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Mariela Acevedo Acosta	30/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220099000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Mariela Acevedo Acosta	30/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220097700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa San Pic X De Granada Ltda Coogranada	Raul Diaz	30/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220097700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa San Pic X De Granada Ltda Coogranada	Raul Diaz	30/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210068800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooportuno	William Cañadas Manjarres	30/01/2023	Auto Decreta - Aprobar La Transacción Presentada Por Las Partes En El Proceso Ejecutivo Promovido Por Cooperativa Multiactiva De Cobro Oportuno Cooportuno, Identificada Con N.I.T. # 900.452.198-3, A Través De Apoderado Judicial, Y Contra El Señor William Cañadas Manjarres, Identificado Con C.C. # 11806376, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva Del Proveído. En Consecuencia, Declárese Terminado Por Pago Total El Presente Proceso

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220099800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Messina	Banco Davivienda S.A	30/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220099800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Messina	Banco Davivienda S.A	30/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220107300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Alvaro Enrique Perez Carrasco, Aleida Isabel Roca Castillo	30/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220107300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Alvaro Enrique Perez Carrasco, Aleida Isabel Roca Castillo	30/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220079400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yenis Maria Charris Garcia	Victor Juan Zuñiga Vanegas	30/01/2023	Auto Decide - Córrase Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Diez (10) Días, De Las Excepciones De Mérito Presentadas Por El Demandado Señor Victor Zuñiga Vanegas, A Fin De Que Se Pronuncie Sobre Ellas Y Adjunte O Pida Las Pruebas Que Pretenda Hacer Valer.
08001418901220220087700	Verbales De Minima Cuantia	Eslida Maria Rojas Medina	Etelvina Glenda Amaya Utria, Milesa Rosmery Amaya Utria	30/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmítase La Presente Demanda Verbal Por Lo Anotado Anteriormente.

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220088500	Verbales De Minima Cuantia	Fanny Berrio Caratt	Benedicto Oliveros Martinez	30/01/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Presente Demanda Verbal, Conforme A Lo Anterior Expuesto.
08001418901220220081700	Verbales De Minima Cuantia	Finanzal S A	Sin Otro Demandados, Nory Astella Altamar De Guerra	30/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Presente Demanda Verbal Restitucion De Inmueble Arrendado Promovida Por Finanzal Sa Contra Nory Stella Altamar Guerra.

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220099500	Verbales De Minima Cuantia	Jesus Maria Montes Rudas	Y Otros Demandados., Antolina Rosa Montes Rudas	30/01/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Este Asunto Y En Consecuencia Rechazar La Presente Demanda Verbal, Por El Factor Territorial, Conforme A Lo Anterior Expuest

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 13 De Martes, 31 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220092000	Verbales De Minima Cuantia	Virgilio De La Hoz Gomez	Otros Demandados, Sociedad Castro Panesso S.A.S.	30/01/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Declarar Falta De Competencia Para El Conocimiento De La Presente Demanda, En Razón A La Cuantía, En Ese Sentido Se Rechaza La Presente Demanda Ejecutiva, Instaurada A Través De Apoderado Judicial Por : Virgilio De La Hoz Contra Castro Panesso Sas Y Fiduciaria Davivienda Sa.

Número de Registros: 28

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

02a64fdf-fc5e-4cb8-a38d-f581f1a44f59



Rad. No. 2017-01247 – VERBAL PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora juez, del proceso de la referencia, el cual fue remitido por parte del Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, por haber declarado falta de competencia el proceso. Igualmente, se informa que el presente trámite fue requerido físico al Despacho referido para su estudio el cual fue remitido el 28 de noviembre del 2022. Revisado el proceso se advierte que se encuentra pendiente diferentes actuaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de enero del 2023

La Secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta (30) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, y conforme a lo establecido en el art. 121 numeral 2° del C.G. del P., este Despacho Judicial procederá a **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que si bien el presente proceso ha sido remitido por pérdida de competencia el Juzgado al realizar un reexamen advierte que el trámite se encuentra en etapa de admisión y notificación, como quiera que observamos que la parte actora no ha aportado al proceso la fotografía que dé cuenta de la instalación de la valla del inmueble objeto del presente litigio, tal como se ordenó en la admisión. Igualmente, no se observa el diligenciamiento de los oficios ante la Personería Municipal de Barranquilla, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte actora AUDA ELVIRA BLANCO RUDAS quien actúa a través de apoderado judicial, para que allegue la respectiva valla y los oficios de fecha 13 de marzo del 2018 debidamente diligenciados ante la Personería Municipal de Barranquilla, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, dentro del término de Treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por otra parte, tenemos que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem, como quiera que no se advierte contestación dentro del proceso de la curadora JACLYN BARRAZA.

Así las cosas, se procederá a **REVOCAR** del cargo de curador ad litem a la Dra. JACLYN BARRAZA y en su lugar se **NOMBRA** como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al auxiliar de la justicia Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPEZ identificado con la C.C No. 1.082.861.969 y T.P No. 202.416 del C.S de la J. , correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com , dirección: Carrera 27 No. 104 – 40, Celular 302 2134948. Fíjese como gasto la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000)

Por último, avizoramos que a través de memorial el apoderado judicial de la parte actora Dr. AMADO JIMNEZ TREJOS presentó reforma de la demanda solicitando la corrección del nombre del demandado, en razón que dentro del poder especial indicó erróneamente como demandado al señor MENA VEGA JAVIER ANTONIO, siendo correcto la señora JEARLENA YOURBLEDIS PEÑA HERNANDEZ.

- De la reforma de la demanda

Artículo 93 Código General del Proceso, establece la oportunidad que tiene la parte demandante para adicionar, aclarar o modificar la demanda, al indicar



“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (Negras del Juzgado)

Por lo anterior y considerando la norma transcrita, se tiene que en el sub examine se dan los supuestos legales para acceder a lo solicitado por la parte actora, comoquiera que presentó la demanda integrada.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

1. **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.
2. **REQUERIR** a la parte actora AUDA ELVIRA BLANCO RUDAS quien actúa a través de apoderado judicial, para que allegue la fotografía que dé cuenta de la instalación de la valla en inmueble objeto del litigio y los oficios de fecha 13 de marzo del 2018 debidamente diligenciados ante la Personería Municipal de Barranquilla, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, dentro del término de Treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
3. **REVOCAR** del cargo de curador ad litem a la Dra. JACLYN BARRAZA, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia,
4. **NÓMBRESE** como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia al auxiliar de la justicia:

Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPEZ identificado con la C.C No. 1.082.861.969 y T.P No. 202.416 del C.S de la J., correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com , dirección: Carrera 27 No. 104 – 40, Celular 302 2134948.

Fíjese como gasto la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000)

5. **ADMITASE** la reforma de la demanda presentada el Dr. AMADO JIMNEZ TREJOS apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, téngase en el poder como demandada a la señora ejecutada a la señora JEARLENA YOURBLEDIS PEÑA HERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla (antiguo Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

La Juez

Juzgado Doce de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del
2023

Estado No 13

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACIÓN: 2022-00252 - EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Señor juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el demandado FRANCISCO JOSE MARTINEZ RICARDO en oportunidad legal, por conducto de apoderado judicial Dr. FERNANDO GASTÓN ACUÑA KRONZEL identificado con C.C. N° 8.689.897 de Barranquilla. T.P. No. 33.432 del C.S. de la J., contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al examinar el expediente de la referencia, se advierte que el señor FRANCISCO JOSE MARTINEZ RICARDO se encuentra notificado en el proceso, y en oportunidad legal, por conducto de apoderado judicial, contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por el demandado dentro del término procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por el señor FRANCISCO JOSE MARTINEZ RICARDO, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Advertir al demandante que el escrito de contestación de la demanda se encuentra debidamente cargado al TYBA y el proceso se encuentra público en tal aplicativo para su consulta.
3. Reconocer personería al Dr. FERNANDO GASTÓN ACUÑA KRONZEL identificado con C.C. N° 8.689.897 de Barranquilla. T.P. No. 33.432 del C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No. 0013

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01000-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

EJECUTADOS: JORGE ENRIQUE GOMEZ VILLADIEGO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado Dr. ANA TERESA GONZALEZ POLO, contra JORGE ENRIQUE GOMEZ VILLADIEGO, Informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 30 de 2022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título aportado como recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- Que de acuerdo al art. 588, se decretarán las medidas presentadas

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, NIT 860.003.020-1, contra **JORGE ENRIQUE GOMEZ VILLADIEGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.276.649, actuando a través de apoderado Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO, por los cánones de arriendo vencidos.- a) la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$1.331.718.1)**, correspondiente al canon de arriendo del 24 de Julio de 2022.-B.) la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$1.331.718.1)**, correspondiente al canon de arriendo de agosto de 2022.- C.) la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON UN**



CENTAVO (\$1.331.718.1), correspondiente al canon de arriendo al 24 de septiembre de 2022.-D.) la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$1.331.718.1)** correspondiente al canon de arriendo al 24 octubre de 2022, relacionados en la demanda.- Por los intereses moratorios pactados sobre las sumas respectivas desde el vencimiento de cada canon, hasta cuando se efectuó el pago total.-**Más los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen en el proceso correspondiente del 24 de septiembre de 2022, al 24 de diciembre de 2039.-**

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 32.646.172, y la T.P. # 48.153 del C.S.J. en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante, -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No 13

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD: 0800141890122022-00908-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda, se informa que la misma no fue debidamente subsanada. Sírvese proveer.

Barranquilla enero 30 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -**

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisada la presente demanda junto con la subsanación de julio 13 de 2022 contentiva del Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por: BANCO DE BOGOTA SA., contra lo HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR LOPEZ YASPE, evidencia el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430, y demás normas concordantes del C.G.P siendo por tanto una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-** Líbrense mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA SA., contra lo HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR LOPEZ YASPE, por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$19.352.884, por concepto de capital contenido en el pagare No. 2851033.
- 2.-** Por los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, desde que estos se hicieron exigibles hasta cuando se produzca su pago total. Las agencias en derecho y las costas procesales
- 3.-** Notifíquese este proveído al demandado en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 o en los Arts. 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.
- 4.-** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que ejerza las acciones que pretenda hacer valer.



RAD: 0800141890122022-00908-00

5.- ORDENESE el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado CESAR LOPEZ YASPE, de conformidad a lo señalado en la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 293 y 108 del CGP.

6.- Reconózcase personería jurídica al (la) Dr. (a) JAIME ORLANDO CANO, en calidad de apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023

Estado No.013

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RAD: 0800141890122022-00818-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla enero 30 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el anterior informe y revisado el informativo, se denota que la demanda cumple con los requerimientos propios del artículo 82 del C.G.P y subsiguientes, por lo anterior el despacho:

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CERTAIN & PEZZANOGRUPO INMOBILIARIO S.A.S contra JAVIER GONZALES MONTES y JAIRO GONZALES MONTES
- 2.-De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma y sus anexos. - (art. 391 del CGP)
- 3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada o en la forma prevenida en los artículos 291 y 292 o 293 del C.G.P., o conforme a lo contemplado en la ley 2213-2022
- 4.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO como apoderado judicial de CERTAIN & PEZZANOGRUPO INMOBILIARIO S.A.S en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No.013



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RAD: 0800141890122022-00818-00

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACIÓN: 2021-00586 - EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Señor juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el demandado JESUS ALBERTO PINEDA PADILLA en oportunidad legal, por conducto de apoderado judicial, contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al examinar el expediente de la referencia, se advierte que el señor JESUS ALBERTO PINEDA PADILLA se encuentra notificado en el proceso, y en oportunidad legal, por conducto de apoderado judicial, contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por el demandado dentro del término procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por el señor JESUS ALBERTO PINEDA PADILLA, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Advertir al demandante que el escrito de contestación de la demanda se encuentra debidamente cargado al TYBA y el proceso se encuentra público en tal aplicativo para su consulta.
3. Reconocer personería al Dr. ISMAEL PINEDA PADILLA identificado con C.C. No. 77.155.322 y T.P. No. 283.767 del C.S.J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Centro Cívico
Telefax: 3405814 www.ramajudicial.gov.co Correo
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Estado No. 0013

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00981-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDARRIOS ALAMEDA DEL RIO

NIT 901.401.152-0

EJECUTADOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT 8600030201

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ANDARRIOS, actuando a través de apoderado Dr. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, contra BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA ", informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 30 de 2022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título aportado como recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- Que de acuerdo al art. 588, se decretarán las medidas presentadas

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ANDARRIOS-ALAMEDA DEL RIO, NIT 901.401.152-0, Representado por NATIONAL HOLDING SERVICES G.A.T., contra BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", identificado con el NIT 860003020-1, actuando a través de apoderado Dr. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, por el capital la suma de **UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$1.711.700.00)** por concepto cuotas de Expensas Ordinarias extraordinarias, y sanciones de administración desde el 01-02-2022, hasta el 30-09-2022, relacionados en la demanda.-**Más las cuotas que se sigan causando por tratarse una obligación de tracto sucesivo.-** Más los intereses



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

moratorios desde que se hizo exigible, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 55.302.412, y la T.P. # 150.225 del C.S.J. en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante, -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No. 0013

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Competencias de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y

J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00965-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP"
EJECUTADO: BARRAZA PADILLA DANIEL JOSE

INFORME DE SECRETARIA.

Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP", por medio de apoderado, Informándole que la presente demanda fue puesta en secretaria para que fuera subsanada, pero en su defecto el demandante no la subsanó en el tiempo señalado.

Sírvase Ordenar.-

Barranquilla, 30 enero de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Pasado al despacho la presente actuación, y considerando que la parte actora no subsanó los defectos señalados, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022 se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente demanda Ejecutiva, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver los anexos al actor por medio virtual, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Descargar el proceso del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No. 0013

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACIÓN: 2022-00699 - EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Señor juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la demandada LUZ MILA VILLA VILLEGAS se encuentra notificada de la demanda, y en oportunidad legal, por conducto de apoderada judicial Dra. LILIANA DEL CARMEN SARMIENTO PEREZ, identificada con C.C. No. 1.046.269.207 y licencia temporal de abogado L.T. No. 28147 del C.S. de la J., contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al examinar el expediente de la referencia, se advierte que la demandada LUZ MILA VILLA VILLEGAS se encuentra notificada de la demanda, y en oportunidad legal, por conducto de apoderada judicial Dra. LILIANA DEL CARMEN SARMIENTO PEREZ, identificada con C.C. No. 1.046.269.207 y licencia temporal de abogado L.T. No. 28147 del C.S. de la J., contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por el demandado dentro del término procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada LUZ MILA VILLA VILLEGAS, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Advertir al demandante que el escrito de contestación de la demanda se encuentra debidamente cargado al TYBA y el proceso se encuentra público en tal aplicativo para su consulta.
3. Reconocer personería a la Dra. LILIANA DEL CARMEN SARMIENTO PEREZ, identificada con C.C. No. 1.046.269.207 y licencia temporal de abogado L.T. No. 28147 del C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
El JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No. 0013

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00909-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" NIT 860.014.397-1

EJECUTADOS: LUIS EDUARDO MARTINEZ ARIZA.- NINFA ELENA ARIZA FONTALVO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, "COOPTRAISS", actuando a través de apoderada Dr., AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ, contra LUIS EDUARDO MARTINEZ ARIZA, y NINFA ELENA ARIZA FONTALVO, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, enero 30 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES "", identificada con el NIT. 860.014.397-1, Representada por Franklin Antonio Moreno Moreno, en contra de **LUIS EDUARDO MARTINEZ ARIZA**, identificado con la C.C. # 72.281.653, y **NINFA ELENA ARIZA FONTALVO**, identificada con CC. 26.852.500, actuando a través de apoderado Dr., Aydée Margarita Gallo Suarez, por el capital insoluto del pagaré # 65071, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$9.278.286.00)**, más los intereses moratorios causados desde el día 30 de noviembre de 2019, en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima permitida por ley, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Lo que deberá cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ, identificado con la CC. 45.645.465, y la T.P. # 148.500 del C.S.J., como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No 13

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpbaquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00990-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES
"ACTIVAL" NIT: 824003473-3

EJECUTADOS: MARIA ACEVEDO ACOSTA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA MULTIATIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS "AVALES", actuando a través de apoderado Dr. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, contra MARIA ACEVEDO ACOSTA, informándole que correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, enero 30 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL", identificada con el NIT N° 824003473-3, Representada por JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA, y en contra de **MARIA ACEVEDO ACOSTA**, identificado con la con la C.C. # 22.986.556, actuando a través de apoderado Dr. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, por el capital en el pagaré # 76934 , la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$28.705.554.00)**, más los intereses del plazo pactadas y dejadas de cancelar liquidados desde el día 30 de marzo de 2020, hasta el 8 de noviembre de 2022, la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISITE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$14.727.863.00)**.-Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación desde el día 9 de noviembre de 2022, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley hasta cuando se verifique el pago total de la misma, conforme a lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpcbaquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 64.573.922, y la T.P. # 108.391 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderada al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023

Estado No 13

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00977-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA "COOGRANADA"

NIT 890.981.912-1

EJECUTADOS: RAUL DIAZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA "COOGRANADA", actuando a través de apoderada Dr., ANA DEL ROSARIO ORTEGA DIAZ, contra RAUL DIAZ, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, enero 30 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA "COOGRANADA", identificada con el NIT. 890.981.912-1, Representada por Blanca Judith Gómez Zuluaga, en contra de **RAUL DIAZ**, identificado con la C.C. # 91.106.259, actuando a través de apoderado Dr., ANA DEL ROSARIO ORTEGA DIAZ, por el capital la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$3.035.245.00)**.- Por los intereses Legales durante el plazo a la tasa del 19.8% anual, ósea al 1.65%,- más los intereses moratorios causados desde el día 29 de noviembre de 2021, en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima permitida por ley, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora ANA DEL ROSARIO ORTEGA DIAZ, identificado con la CC. 22.544.561, y la T.P. # 110.690 del C.S.J., como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023

Estado No 13

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00688-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO
“COOPORTUNO”. N.I.T. # 900.452.198-3.-
EJECUTADO: WILLIAM CAÑADAS MANJARRES - C.C. # 11806376.-.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante correo de fecha 12 de enero del 2023, la partes allegan contrato de transacción. Sírvasse proveer. 30 de enero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, treinta (30) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial la parte actora a través de HERNANDO DIAZ MONTES, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO sigla COOPORTUNO y en coadyuvancia del señor WILLIAM CAÑADAS MANJARRES presentan contrato de transacción bajo los siguientes términos:

- Que las partes acuerdan transar la obligación por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$14.894.691,00)
- Que se ordene la terminación por pago total.

Para resolver se Considera:

El artículo 312 del C.G.P., aplicable, señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

El mencionado **contrato de transacción**, fue suscrito por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso.

Es atendible lo descrito en memorial pluricitado, lo pedido se formula por quien tiene LEGITIMIDAD E INTERES para incoar lo reseñado. Por consiguiente, se aceptará la transacción presentada por las partes se ordenará el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. APROBAR la TRANSACCIÓN presentada por las partes en el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO “COOPORTUNO”, identificada con N.I.T. # 900.452.198-3, a través de apoderado judicial, y contra el señor WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, identificado con C.C. # 11806376, por lo expuesto en la parte motiva del proveído. En consecuencia, declárese TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente proceso.
2. DESCUÉNTESE a WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, identificado con C.C. # 11806376 la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$14.894.691,00), como pago total de la obligación.
3. Ordénese entregar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO “COOPORTUNO”, a través de quien haga de representante legal, la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$14.894.691,00), como valor transado dentro del proceso.
4. REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO “COOPORTUNO” para que allegue el título valor, LETRA DE CAMBIO aportado en el proceso como base de la ejecución.
5. Decrétese el DESEMBARGO del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargable que perciba el demandado señor WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, identificado con C.C. # 11806376, como empleado de la AERONAUTICA CIVIL. - Líbrese el oficio respectivo.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

6. Decrétese el DESEMBARGO de todos los depósitos judiciales y cualquier otra acreencia que tenga a su favor el ejecutado señor WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, identificado con C.C. # 11806376, dentro del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA COOPORTUNO., contra el señor WILLIAM CAÑADAS MANJARRES, y que cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD (ATLANTICO), radicado bajo el # 2016- 00753-00. Líbrese el oficio de rigor.
7. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
8. Sin costas.
9. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria.
10. Archívese el expediente

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No. 0013

Viviana Villanueva A.
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00998-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: EDIFICIO MESSINA NIT 900.472.490-3
EJECUTADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el EDIFICIO MESSINA, actuando a través de apoderado Dr. SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, contra BANCO DAVIVIENDA S.A., Informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Barranquilla, enero 30 de 2022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título aportado como recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- Que de acuerdo al art. 588, se decretarán las medidas presentadas

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor del EDIFICIO MESSINA NIT 900.472.490-5, Representado por NOHRA DAZA OROZCO, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT 860.034.313-7, actuando a través de apoderado Dr. SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, por el capital la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$10.773.700.00)** por concepto cuotas de Expensas comunes adeudadas desde al mes de octubre de 2022, relacionados en la demanda hasta cuando se efectuó el pago total **.-Más las cuotas de administración que se sigan causando por tratarse una obligación de tracto sucesivo.-** Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.048.273.703, y la T.P. # 207.975 del C.S.J. en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante, -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No 13

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2022-01073-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. - N.I.T. # 901.034.871-3.-
DEMANDADOS: ALVARO ENRIQUE PEREZ CARRASCO Y ALEIDA ISABEL
ROCA CASTILLO - C.C. # 6.864.309 y 41.780.456 respectivamente. -
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2.023). -

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, contra la señora BERTA ISABEL MOLINA VARGAS, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.

3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo de los señores ALVARO ENRIQUE PEREZ CARRASCO Y ALEIDA ISABEL ROCA CASTILLO, identificados con C.C. # 6.864.309 y 41.780.456 respectivamente, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, a través de apoderado judicial, y contra los señores ALVARO ENRIQUE PEREZ CARRASCO Y ALEIDA ISABEL ROCA CASTILLO, identificados con C.C. # 6.864.309 y 41.780.456 respectivamente, por la siguiente suma de dinero: Suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$4.852.449.00) por concepto de capital adeudado dentro del pagare # 67618, con fecha de creación 22 de Enero de 2018, anexo en la demanda. -



Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

- 1.1. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 31 de octubre de 2022, hasta el pago total de la misma.
2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. Téngase al(a) Dr. (a) JULIAN FELIPE BARRETO HERRERA, como apoderado de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No. 0013

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACIÓN: 2022-00794 - EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Señor juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el demandado VICTOR ZUÑIGA VANEGAS contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al examinar el expediente de la referencia, se advierte que el demandado señor VICTOR ZUÑIGA VANEGAS contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por el demandado dentro del término procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado señor VICTOR ZUÑIGA VANEGAS, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Advertir al demandante que el escrito de contestación de la demanda se encuentra debidamente cargado al TYBA y el proceso se encuentra público en tal aplicativo para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No. 0013

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: VERBAL
DTE: ESLIDA ROJAS MEDINA
DDO: ETELVINA AMAYA Y/O
Ref. 08001418901220220087700

Señor juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla enero 30 de 2022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

- 1.- Debe aportarse el Reglamento de propiedad horizontal aplicable al inmueble que indica la cláusula 5ª del contrato de arrendamiento; toda vez que forma parte integral del contrato
- 2.- Debe informarse cual es el valor del canon actual atendiendo la cláusula 3ª del contrato aportado que indica un reajuste anual conforme al IPC.
- 3.- Debe dar cumplimiento el demandante al artículo 8º de la ley 2213- de 2022. Toda vez que no se allegó al despacho como se obtuvo la dirección electrónica de los demandados ni se aportaron las pruebas de envío de datos, que indica el artículo 8º ejuzdem.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda VERBAL por lo anotado anteriormente.
- 2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No 13



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: VERBAL
DTE: ESLIDA ROJAS MEDINA
DDO: ETELVINA AMAYA Y/O
Ref. 08001418901220220087700

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD: 0800141890122022-00885-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda, se informa que la misma no fue debidamente subsanada. Sírvase proveer.

Barranquilla enero 30 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Revisada la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO podemos constatar que la misma debe ser rechazada por cuanto se mencionó en auto de diciembre 15 de 2022 que la solicitud se inadmitía hasta tanto la parte demandante subsanare los defectos que le fueron informados; razón por la que el proveído de diciembre 15 de 2022, concedió el término de 5 días para que se aportaren el expediente.

Pese a ello, luego de notificarse por estado la actuación no se cumplió por parte del interesado lo solicitado, haciéndose acreedora la demanda al rechazo.

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

RESUELVE.

- 1.- Rechazar la presente demanda VERBAL, conforme a lo anterior expuesto.
- 2.- En consecuencia, desanotar la misma del libro radicador.
- 3.- Entréguese la presente demanda sin necesidad de desglose y descárguese la misma del sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No.013



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RAD: 0800141890122022-00885-00

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD: 0800141890122022-00817-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla enero 30 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el anterior informe y revisado el informativo, se denota que la demanda cumple con los requerimientos propios del artículo 82 del C.G.P y subsiguientes, por lo anterior el despacho:

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por FINANZAL SA contra NORY STELLA ALTAMAR GUERRA.
- 2.-De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de Diez (10) días, entregándole copia de la misma y sus anexos. - (art. 391 del CGP)
- 3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada o en la forma prevenida en los artículos 291 y 292 o 293 del C.G.P., o conforme a lo contemplado en la ley 2213-2022
- 4.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor CARLOS OROZCO TATIS como apoderado judicial de FINANZAL SA en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023
Estado No. 0013

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD: 0800141890122022-00995-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda, se informa que la misma no fue debidamente subsanada.

Sírvase proveer.

Barranquilla enero 30 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Revisada la presente demanda VERBAL PROMOVIDA POR JESUS MONTES RUDAS EN CONTRA DE ANTOLINA MONTES RUDAS Y OTROS podemos constatar que la misma debe ser rechazada por lo siguiente: El artículo 28 del CGP en su numeral 7º nos expresa que:

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

2.- El bien inmueble se encuentra ubicado en la CARRERA 12A #99b-12, Barrio CIUDAD MODESTO, Localidad SUROCCIDENTE y que conforme a su locación se circunscribe la competencia a cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE de Barranquilla, lo que motiva su rechazo

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

RESUELVE.



RAD: 0800141890122022-00995-00

- 1.- Declarar la falta de competencia para conocer este asunto y en consecuencia rechazar la presente demanda VERBAL, por el factor territorial, conforme a lo anterior expuesto.
- 2.- En consecuencia, remítase la demanda ante los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE, para que se sirvan conocer de la misma.
- 3.- Hágase las respectivas anotaciones en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023

Estado No.013

Viviana Villanueva A.

Secretaría



RAD: 0800141890122022-00920-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda, se informa que la misma fue subsanada y el extremo activo solicito su remisión ante los jueces de menor cuantía. Sírvasse proveer.

Barranquilla enero 30 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -**

Del análisis del escrito presentado por el apoderado judicial demandante, con el cual se pretende reclamar las acreencias, este Juzgado se percata que, en razón a la cuantía, el asunto no es competencia de los Jueces de Pequeñas causas. Lo anterior por cuanto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P., indica que los jueces civiles municipales de única instancia son competentes de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

A su vez, el artículo 25 del C. G. del P., establece en su inciso 2º, que los procesos: “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Para el caso que nos ocupa, se advierte en la narración de los hechos las pretensiones de la demanda y por ende el escrito de subsanación del extremo activo, permiten concluir que las pretensiones superan el monto de los 40smlmv. Por tal motivo, y de acuerdo a lo normado por el artículo 90 del C. G.P., se rechazará la presente demanda y se ordenará enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida, en legal forma ante los jueces civiles municipales de menor cuantía.

En razón de lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia para el conocimiento de la presente demanda, en razón a la cuantía, en ese sentido se rechaza la presente demanda Ejecutiva, instaurada a través de apoderado judicial por : VIRGILIO DE LA HOZ contra CASTRO PANESSO SAS y FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA.



RAD: 0800141890122022-00920-00

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que realice su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y hágase la des anotación del Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de enero del 2023

Estado No.013

Viviana Villanueva A.

Secretaria